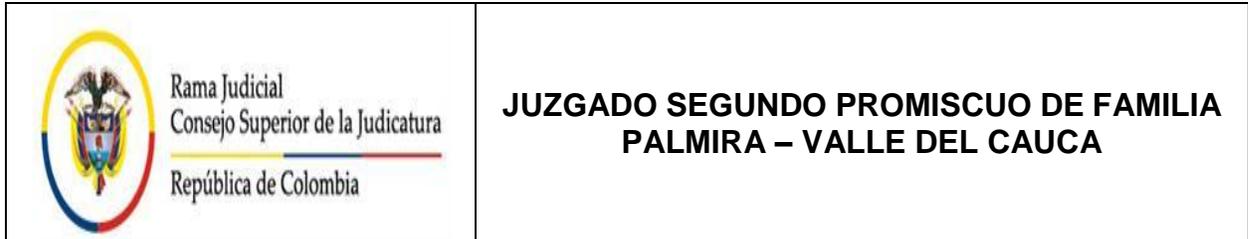


PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: MARIA ISMELDA GOMEZ HERRERA
DEMANDADO: JOSE NESTEIDER GOMEZ HERRERA
RADICACIÓN: 76-520-31-84-002-2023-00472-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer, noviembre 7 de 2023, Palmira (V),

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



INTERLOCUTORIO No. 2005.

Palmira, (V) Noviembre Siete (07) de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: MARIA ISMELDA GOMEZ HERRERA.
DEMANDADO: JOSE NESTEIDER GOMEZ HERRERA.
RADICACIÓN: 76-520-31-84-002-2023-00472-00.

ASUNTO.

Correspondió conocer a este despacho la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARIA ISMELDA GOMEZ HERRERA, en representación de su madre en contra del señor JOSE NESTEIDER GOMEZ HERRERA.

CONSIDERACIONES.

Revisada la demanda y sus anexos considera el Juzgado que esta se hace inadmisibile por los motivos que a continuación se exponen:

1. No se aporta prueba de que la señora BERTA HERRERA ARBOLEDA presente algún tipo de discapacidad o situación que le impida valerse por sí misma y en su defecto imposibilite su actuar como demandante dentro del proceso, pues la demanda es interpuesta por su hija, MARIA ISMELDA GOMEZ HERRERA, quien pese a tener un vinculo de consanguineidad con la señora BERTA HERRERA ARBOLEDA, ello no la faculta como parte activa para actuar como demandante en el presente proceso.
2. No se declara bajo gravedad de juramento el desconocer el correo electrónico del demandado, pues ello imposibilita que se notifique correctamente en virtud de la Ley 2213 de 2022
3. Los documentos de identidad escaneados no corresponden a los auténticos, sino que se trata de una copia de una copia.
4. Los documentos aportados no son legibles.
5. En las pretensiones no se establece cual es el monto que se solicita sea fijada la cuota de alimentos.
6. El poder aportado es conferido por una persona que no tiene legitimación como parte para adelantar el proceso.
7. Se deben allegar los registro civiles de nacimiento, a efectos de acreditar el parentesco de la señora BERTA HERRERA ARBOLEDA con los demandados.

En virtud de lo manifestado, sustentado en el Art 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá termino para ser subsanada, so pena de rechazo.

PARTE RESOLUTIVA

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: MARIA ISMELDA GOMEZ HERRERA
DEMANDADO: JOSE NESTEIDER GOMEZ HERRERA
RADICACIÓN: 76-520-31-84-002-2023-00472-00

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V).

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane la demanda, so pena de rechazo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería para actuar hasta tanto se corrija lo aludido en la providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

En estado No. 168 del día de hoy 07 de
Noviembre de 2023 notifico a las partes
la providencia que antecede (Art. 295
C.G.P.)

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Yosman Norbey Henao Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d62b3d3e7dd95b58f3aa16c38ffba5d78375f980f09b0d06b46cef934795ff**

Documento generado en 07/11/2023 02:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>